



CUT: 235040-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0354-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.SL

Tambo Grande, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 186-2024-G-JUSHSAL, con fecha 21 de noviembre 2024, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo-Clase A, suscrito por su Gerente Ing. Brenda Palacios Rugel, mediante el cual alcanza la Propuesta del Valor de la Tarifa por el uso del agua diferenciada por La utilización de la infraestructura hidráulica, para el año 2025, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece numeral 4) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados según D.S N°0015-2024-MIDAGRI, de Fecha 14 de diciembre 2024 ; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, conforme al artículo 90° de la precitada Ley, establece que los titulares de los derechos de uso de agua, están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago, entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor respectivamente;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en su Artículo 95°, dispone los criterios de auto sostenibilidad para los valores de las tarifas se fijan bajo criterios de (a): Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura que existe y el desarrollo de nueva infraestructura; (b): Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; (c): Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

Que, conforme lo establece el numeral 33.1. del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F45F0EE8

de agua, son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo en el Artículo 35° del Reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 186° establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 190° inciso 190.1 establece que las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica se destinan a cubrir los costos de operación, mantenimiento, reposición, recuperación de inversiones y gestión de riesgos de la infraestructura hidráulica a cargo de los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, se establece que es función del Gerente entre otras, elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; en el numeral 3.1. del Artículo 3° establece que las Tarifas se determinaran mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección **web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>**; de igual modo el numeral 4.4. del Artículo 4°, establece que en caso que el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, el Administrador Local de Agua, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; en el numeral 3.3. del Artículo 3° establece que los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento o desarrollo de la infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa. En la disposición complementaria final-única, sobre determinación de las tarifas para usuarios con fines no agrarios, se establece que, a falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdos señalados en el numeral 3.3 del artículo 3° antes citado, la tarifa se calculará mediante la herramienta SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10% de la tarifa determinada el año anterior para los usuarios con fines agrarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en el cual entre otros se establecen las atribuciones

y responsabilidades del Operador; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Multianual de Inversiones y el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica que sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el Operador;

Que, con oficio del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo-Clase A, propone ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, solicita la aprobación de la tarifa de agua diferenciada para el año 2025.

Que, mediante Informe Técnico N° 0136-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.SL/LAJC recomienda, aprobar el valor de la tarifa, propuesta por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo-Clase A, tal como se describe en el siguiente cuadro:

TARIFA DE USO DEL AGUA DIFERENCIADA, PARA LAS CUs. SAN LORENZO

		TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR	TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MENOR
		S/.m ³	S/.m ³
N°	USO DE AGUA		
1	USO AGRARIO		
1.1	ZONA REGULADA		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico San Isidro I-II	0.01051	0.03148
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Tj05	0.01051	0.02807
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Hualtaco III		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Tejedores	0.01051	0.02639
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico M-Malingas		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Chipillico Bajo	0.01051	0.02597
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Hualtaco I-II-IV		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Valle los Incas		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Somate Bajo		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Yuscay Tablazo Alto	0.01051	0.02303
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico TG Malingas		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulica Somate Alto	0.01051	0.02104
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulica Algarrobo Valle Hermoso		
1.2	ZONA NO REGULADA		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Quiroz Paimas.	0.01051	0.01466
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Quebrada Tototal.		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Chipillico Alto.		
1.3	USO POBLACIONAL		
	Uso Poblacional	0.00587	0.01894

**El uso poblacional cancela la Retribución Económica directamente a la ANA*

Que, conforme a lo establecido en los considerandos expuestos y de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 48° inciso o) y t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor, que el SICTA ha determinado y propuesta por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo-Clase A, que abonaran obligatoriamente los usuarios pertenecientes a este sector, para el año 2025, de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla a continuación:

TARIFA DE USO DEL AGUA DIFERENCIADA, PARA LAS CUs. SAN LORENZO

		TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR	TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MENOR
		S/.m ³	S/.m ³
N°	USO DE AGUA		
1	USO AGRARIO		
1.1	ZONA REGULADA		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico San Isidro I-II	0.01051	0.03148
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Tj05	0.01051	0.02807
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Hualtaco III		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Tejedores	0.01051	0.02639
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico M-Malingas		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Chipillico Bajo	0.01051	0.02597
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Hualtaco I-II-IV		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Valle los Incas		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Somate Bajo		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Yuscay Tablazo Alto	0.01051	0.02303
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico TG Malingas		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulica Somate Alto	0.01051	0.02104
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulica Algarrobo Valle Hermoso		
1.2	ZONA NO REGULADA		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Quiroz Paimas.	0.01051	0.01466
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Quebrada Tototal.		
	Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Chipillico Alto.		
1.3	USO POBLACIONAL		
	Uso Poblacional	0.00587	0.01894

**El uso poblacional cancela la Retribución Económica directamente a la ANA*

ARTÍCULO 2º.- Aprobar, el formato de Recibo Único por el uso del Agua y disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo-Clase A, proceda a la emisión de dichos recibos únicos de pago por el uso de agua superficial en los cuales se deberá consignar de manera desagregada los importes que deben cancelar los usuarios por el Uso de Agua Superficial aprobada según D.S N°015-2024-MIDAGRI, de Fecha 14 de diciembre 2024, Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor , Retribución Económica y Aportes Voluntarios, correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Disponer, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo- Clase A, bajo responsabilidad, efectuará la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente e inmediatamente transferirá los ingresos recaudados, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes encargadas de administrar dichos recursos, de conformidad a lo establecido en el literal a), numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

ARTÍCULO 4º.- Establecer, que por incumplimiento de pago oportuno de la Retribución Económica por el Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, se aplicará un interés moratorio simple mensual de uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica aplicable por mes o fracción de mes; y el incumplimiento del pago oportuno de las Tarifas por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, faculta al Operador de la Infraestructura Hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua, asimismo el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dará lugar a la revocatoria del derecho de uso de agua, siendo única y exclusiva responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 5º.- Notificar, la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo-Clase A, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla-V, y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILSON ARTEMIO CARRANZA NEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SAN LORENZO